



MINISTERIO
DE CULTURA

Resolución pública 03-2021-Inadmisibile

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintidos de enero del año dos mil veintiuno.

Habiendo transcurrido el término legal establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), sin que el solicitante M.E.R.S., subsanara la prevención realizadas a su solicitud de información registrada bajo el N°. 03/2021, mediante resolución de las ocho horas del día siete del mes de enero del año dos mil veintiuno; y conforme lo establecido en el artículo 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública y el Art. 13 inciso segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, el Suscrito Oficial de Información RESUELVE:

- a) Declárese inadmisibile a trámite la solicitud de información N° 03/2021 por no haber subsanado las observaciones realizadas por este oficial, de conformidad con el Art. 54 del Reglamento de la LAIP, literal d) y Art. 66 de la LAIP. En consecuencia, téngase por finalizado dicho caso y archívese definitivamente.
- b) Infórmese al solicitante, que queda expedito su Derecho de Acceso a la Información Pública, el cual podrá ejercer en el Ministerio de Cultura a través de esta la UAIP cuando lo estime pertinente, debiéndose sujetar a los requisitos de Ley.

NOTIFÍQUESE.-

Lic. A.Villalta-Oficial de Información

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.